

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto N°:	866
Radicado:	760013110012-2017-00205-00
Proceso:	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante:	LUIS ALBERTO CABREZA SUAZA
Demandado:	ELVIA PATRICIA PEREA SANCHEZ
Tema y subtemas:	AUTO OBEDECE Y TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Teniendo en cuenta lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala de Familia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA CUMPLIR LO RESUELTO por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Cali en sentencia del 08 de septiembre de 2020 mediante la cual declaró fundado el recurso extraordinario de revisión formulado por ELVIA PATRICIA PEREA SANCHEZ, y declaró la nulidad de todo lo actuado en el presente proceso a fin de que renueve el trámite, por lo cual la sentencia del 22 de enero de 2019 proferida por este Despacho se invalidó.

SEGUNDO: TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE la señora ELVIA PATRICIA PEREA SANCHEZ del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 301 del CGP, en cuyo caso el término de traslado empezará a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente auto.

TERCERO: SE REQUIERE a la demandada ELVIA PATRICIA PEREA SANCHEZ, para que informe al Despacho el correo electrónico o canal digital a través del cual recibirá notificaciones.

CUARTO: Se les recuerda a las partes que deberán remitir un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(2)